

contra la seguridad del Estado que, a su juicio, supondrían una auténtica "prohibición" de la reunificación alemana (pág. 115).

Las últimas páginas versan sobre la importante reforma material (pág. 243 y ss.) y procesal (pág. 256) de 1968, uno de cuyos fines fue el de facilitar los contactos entre los ciudadanos de ambas zonas. Como conclusiones cabe citar y resaltar las siguientes: 1) Los delitos de asociaciones ilícitas están justificados, en la medida en que sean delitos de desobediencia contra un fallo del Tribunal Constitucional. 2) El concepto de "Ersatzorganisation" (organización sustitutiva o paralela) exige una definición legal más concreta y precisa; 3) El alcance del 98.1 debe restringirse, condicionándose la punibilidad del espionaje a la "colaboración" con una potencia extranjera que persiga "de modo inmediato" la obtención o comunicación de secretos de Estado; 4) Deben reducirse al máximo todos los tipos penales que sancionan comportamientos "preparatorios", eliminándose los párrafos 86 (propaganda de asociaciones ilegales), 89 y 99 del StGB alemán.

Antonio GARCÍA-PABLOS DE MOLINA

"Reforma penitenciaria y correccional en México". Biblioteca mexicana de prevención y readaptación social, 1975, 168 páginas.

A partir del año 1970 se inicia una reforma en Méjico, en materia penitenciaria, que afecta, especialmente, al sistema de tratamiento tanto de delincuentes adultos como de jóvenes. También se extiende a la legislación penitenciaria en general, a la construcción de edificios y al perfeccionamiento del personal.

La obra es un informe presentado a las Naciones Unidas, sobre la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los delincuentes. El trabajo se elaboró en febrero del año 1975.

Se divide la obra en tres partes. Se ocupa la primera de las *Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados*. Consta de dieciocho artículos y en ellos se recoge la organización del sistema penitenciario mejicano, que se basa en el "trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

En cuanto al sistema, y para la mejor individualización del tratamiento, existen una serie de instituciones especializadas, con los siguientes tipos de establecimientos: de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos e instituciones abiertas, con separación de preventivos y penados, mujeres y hombres, jóvenes y adultos. El régimen es progresivo, con una serie de períodos para el estudio, diagnóstico y tratamiento; se tiene en cuenta la personalidad del sujeto desde que el mismo queda sometido al proceso.

Existe el permiso de salida de fines de semana o diario, con reclusión nocturna, o en días hábiles con reclusión de fin de semana. El artículo 10, que se ocupa del trabajo de los reclusos, dispone en su párrafo segundo: "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusario a cargo de la percepción que en éste tengan como resultados del trabajo que desem-

peñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término”.

Trata la segunda parte de la Ley que crea los *Consejos Tutelares para Menores*. Consta de sesenta y nueve artículos, de lo que cabe destacar: Es misión de este Consejo la readaptación social de los menores de dieciocho años, en los supuestos de infracciones de las leyes penales o reglamentos de policía, o cuando “manifesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad” (art. 2.º).

Se recoge la composición y funcionamiento del Consejo. Se establece un sistema de observación para los jóvenes infractores basadas en la personalidad; en los centros destinados al efectos se hace una clasificación en base a la edad, sexo, personalidad y condiciones de salud. Las medidas a adoptar con los menores son: internamiento y libertad vigilada, siendo en este caso entregado el menor a quien ejerza la patria potestad o la tutela, o se le coloca en un hogar. Las medidas tienen una duración indeterminada, con revisiones periódicas. Se prohíbe la detención de menores en los lugares destinados a los delincuentes adultos.

Se ocupa la tercera parte de la *Reforma penitenciaria mexicana y la aplicación de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los reclusos*. En Méjico, la competencia en materia penal y penitenciaria se encuentra dividida entre el gobierno de la Federación y los gobiernos de los Estados, además de las atribuciones que tienen los gobiernos municipales, también de carácter sancionador, que por infracción de los reglamentos municipales y de policía pueden imponer la privación de libertad hasta quince días.

En cuanto a la observación de las Reglas Mínimas, se respetan en general. Hay separación por edad y sexo, existiendo establecimientos distintos cuando hay mucha población penal, en otro caso se habilitan departamentos para mujeres en las prisiones de hombres. Por motivos económicos o de terapia en la gran mayoría de los casos se ha optado por la celda para tres reclusos. Han desaparecido las celdas de castigo. Hay centros donde el uniforme reglamentario es obligatorio, mientras que en otros se permite el uso de ropa propia. No hay rejas, mirillas, ni ningún obstáculo entre el recluso y las visitas que recibe, el contacto es directo; incluso semanalmente se permiten visitas durante varias horas, así como la visita íntima conyugal. No existe la prisión por deudas.